

Bogotá, D.C., julio 5 de 2024

Oficio No. 241381

Doctores

PRESIDENTES DE TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA MÉDICA

Ciudad

Referencia: proceso disciplinario ético-profesional No. 9866 - 9870
Promovido por: Sra. LILIANA ÁNGEL GUEVARA
Denunciados: Drs. YESID MARTÍNEZ DÍAZ y WILLIAM ALEXANDER
LORA MOLINARES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

PRIMERO: NO ACEPTAR los descargos dados por los doctores YESID MARTÍNEZ DÍAZ y WILLIAM ALEXANDER LORA MOLINARES. SEGUNDO: IMPONER sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, al doctor YESID MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.361 de Barranquilla y registro médico No. 8725361, por la vulneración de los artículos 10, 15, 34, 36 y 42 de la Ley 23 de 1981, y, la Resolución 494 proferida el 5 de abril de 2021 por la Secretaría Distrital de Salud, la cual modificó el numeral 2º del artículo 4 de la Resolución 130 de 2021, modificada a su vez por la Resolución 361 de 2021 y al artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: IMPONER sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, al doctor WILLIAM ALEXANDER LORA MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.258.065 de Barranquilla y registro médico No. 10436/2008, por la vulneración de los artículos 10, 15, 34, 36 y 42 de la Ley 23 de 1981 y la Resolución 494 proferida el 5 de abril de 2021 por la Secretaría Distrital de Salud, la cual modificó el numeral 2º del artículo 4 de la Resolución 130 de 2021, modificada a su vez por la Resolución 361 de 2021 y al artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación conforme con el artículo 88 de la Ley 23 de 1981. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo) Dr. OSWALDO ALFONSO BORRAEZ GAONA, Presidente. (ausencia justificada) Dr. MANUEL ENRIQUE CADENA GUTIÉRREZ, Magistrado. (Fdo) Dr. LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, Magistrado. (Fdo) Dra. MARIBEL ARRIETA ORTIZ, Magistrada. (Fdo) Dr. HUGO ENRIQUE ESCOBAR ARAUJO, Magistrado. (Fdo) Dr. LUIS HERNANDO VAN STRAHLEN FAJARDO, Asesor Jurídico (Fdo) Dra. BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL, Abogada Secretaria.

Contra el presente Fallo se interpuso recurso apelación ante el H. Tribunal Nacional de Ética Médica, el cual confirmó la decisión, quedando ejecutoriado el 24 de junio de 2024.

Cordialmente,



BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL

Abogada Secretaria